



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 22 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 708-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 28 de octubre de 2024; Hoja de Envío con Registro SIGE N° 25884-2024, de fecha 01 de octubre de 2024; la Solicitud de pago de apoyo alimentario devengados e intereses, presentado por los Administrados Justiniano García Rivas y Teresa Martínez Durand; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con Registro SIGE N° 25884-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, los Administrados JUSTINIANO GARCÍA RIVAS Y TERESA MARTÍNEZ DURAND, solicitan PAGO DE APOYO ALIMENTARIO, de conformidad al ART.140, 142, del DS 005-90-PCM, que precisa que los programas de bienestar social dirigidos con el desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que respecta, procura la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos como: alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; y en atención a la Resolución Gerencia General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 12 de setiembre 2018, que resuelve aprobar la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL, COMPENDIDOS EN EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276" RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N 588-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC QUE APRUEVA LA DIRECTIVA 008-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC;

Que, el artículo 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo 276, precisa que "La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores"; Que, en ese tenor el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley del Bases de la Carrera Administrativa, concordado con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa NO TIENEN NATURALEZA REMUNERATIVA;

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-, detalla que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a). - Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, únicamente puede ser otorgada como condición de trabajo, que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.¹;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre del 2018, se aprueba la Directiva N° 007-2018-GR-APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac Comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el literal d) del acápite VI sobre Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2018-GR-APURIMAC/GG, establece que "Los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponde, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros la alimentación referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", así mismo se precisa en el literal h).- Los montos a otorgar por concepto de incentivos en alimentos, está sujeto a la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA con que cuenta la Unidad Ejecutora Sede central del Gobierno Regional de Apurímac, en forma mensual que informa la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a la Dirección Regional de Administración;

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, la aplicación de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre del 2018, que aprueba la Directiva N° 007-2018-GR-APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac Comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, carece de validez y efectos jurídicos, es decir es Inaplicable e Inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre del 2018; asimismo de conformidad con el artículo 34, numeral 34,1° del Decreto Legislativo N° 1440, que precisa "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, mediante Informe N° 708-2024-GR-APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 28 de octubre de 2024,

¹ Informe Técnico 789-2019-SERVIR





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



182

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el Responsable del Área de Remuneraciones, informa que la deuda por para por concepto del Programa de Bienestar Social "Apoyo Alimentario", No se efectuó por falta de disponibilidad presupuestal; de lo que se advierte que el Gobierno Regional de Apurímac no podría reconocer montos que no estén considerados dentro de la programación presupuestal de la Entidad; toda vez que, con ello se estarían contraviniendo los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2024 Ley N° 31953, e incurriendo en responsabilidades administrativas;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde desestimar en todos sus extremos, la pretensión planteada por los Administrados; **tomando en cuenta las limitaciones del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, esta última norma que a través del Artículo 6° prohíbe entre otras acciones**, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, asimismo siendo este beneficio entregado previa disponibilidad presupuestal sólo como condición de trabajo más **NO REMUNERATIVO**, resulta inamparable la apelación venida en grado. **Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**

Por estas consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los administrados **JUSTINIANO GARCÍA RIVAS** y **TERESA MARTÍNEZ DURAND**, respecto al pago de APOYO ALIMENTARIO, en concordancia con la RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 432-2018-GR APURIMAC/GG, que aprueba la DIRECTIVA N°007-2018-GR.APURIMAC/GG, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 588-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC, que aprueba la DIRECTIVA 008-2011- GOBIERNO REGIONAL APURIMAC, denominada "procedimiento para la implementación y funcionamiento del programa de bienestar social y apoyo alimentario a los servidores de la sede del gobierno regional, comprendidos en el régimen, laboral del decreto legislativo 276", así como los devengados e intereses legales, al vulnerar el requerimiento planteado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1442; y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a los Administrados **JUSTINIANO GARCÍA RIVAS** y **TERESA MARTÍNEZ DURAND**, y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

